



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	ASPHALT TECHNOLOGY S.A.S.
Demandado	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00013 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanadas las falencias descritas en el auto de inadmisión proferido por esta judicatura, y en observancia a que el líbello genitor reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **ASPHALT TECHNOLOGY S.A.S.**, contra **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$22.997.517.** por concepto de capital, contenido en la factura No 470, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de mayo de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$13.117.203.** por concepto de capital, contenido en la factura No 471, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de mayo de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$24.314.423.** por concepto de capital, contenido en la factura No 472, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de mayo de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$15.102.126.** por concepto de capital, contenido en la factura No 494, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir

del 01 de julio de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$51.941.630.** por concepto de capital, contenido en la factura No 683, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 24 de enero de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$26.888.489.** por concepto de capital, contenido en la factura No 698, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de febrero de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$44.833.367,66.** por concepto de capital, contenido en la factura No 732, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de abril de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$2.986.815,76.** por concepto de capital, contenido en la factura No 733, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de abril de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$13.637.707,03.** por concepto de capital, contenido en la factura No 734, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 23 de abril de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$25.606.084.** por concepto de capital, contenido en la factura No 795, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 03 de agosto de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$3.430.480.** por concepto de capital, contenido en la factura No 808, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de septiembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$15.532.871.** por concepto de capital, contenido en la factura No 824, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$27.702.641.** por concepto de capital, contenido en la factura No 826, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir

del 07 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **\$150.000.** por concepto de capital, contenido en la factura No 830, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 07 de octubre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**130ba2105d7ecdc35f62aa0d2e6cc8fcc70248327aa3978e2988b4aa7d
909aaf**

Documento generado en 26/02/2021 11:50:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**